TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-57/2020

RECURRENTE:
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LEYVA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en el oficio IEEBC/CGE/1927/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, le fue notificado al recurrente el dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Así, del escrito recursal se advierte que el recurrente presentó su escrito de demanda el veintidós de diciembre del año próximo pasado, por lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés y legitimación. El recurso de mérito fue promovido por Miguel Ángel García Leyva, por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Baja California, quedando acreditado el interés y la legitimación con la que actúa en el

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

presente recurso, en términos de lo previsto en el numeral 297, fracción I de la Ley local de la materia.

Respecto a este requisito de procedibilidad, es de señalarse que será objeto de análisis en la ejecutoria que se dicte con motivo del presente recurso de apelación.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los impetrantes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como pruebas documentales: copia de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del recurrente; acuse de recibo de fecha trece de diciembre con folio 002/2020, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón; documental de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, consistente en la notificación del oficio número IEEBC/SE/1857/2020 signado por Secretario Ejecutivo del Instituto, mediante el cual se le requiere por la presentación de diversa documental faltante; escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte presentado ante el Instituto Estatal Electoral el efecto de dar cumplimiento parcial al requerimiento para la entrega de los documentos faltantes. A su vez, también ofreció la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble aspecto.

1.2. De la Autoridad Responsable:

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda con documentos anexos, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que no compareció tercero interesado alguno.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba las documentales públicas consistentes en copia certificada del oficio IEEBC/CGE/2392/2020 relativo a la designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California en funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; copia certificada del expediente

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

integrado con motivo de la manifestación de intención para participar como aspirante a candidato independiente para la Gubernatura en el proceso electoral ordinario 2020-2021 del C. Miguel Ángel García Leyva. Así mismo, ofreció la instrumental de actuaciones, y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción II, 284, fracción II, 288, 289, 290, 291, 297, fracción I, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene por presentado el Recurso de Apelación identificado como **RA-57/2020**.

SEGUNDO. Se **admite** el recurso de Apelación al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295, y 297, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Se admiten las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI, de la Ley Electoral local; 14, fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrada Instructora **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS